

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma a los artículos 99-m del Código Penal del Estado de Guanajuato, segundo párrafo de la fracción I del artículo 387 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, 1405 segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y 13 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 31 de enero de 2013, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

Esta Comisión procedió a radicar la iniciativa el 14 de febrero del mismo año, fecha en la cual se acordó la elaboración del dictamen en sentido positivo en los términos de la propuesta contenida en la iniciativa, a efecto de someterlo a discusión y posterior votación.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa pretende homologar en nuestro Estado las disposiciones relativas a la reparación del daño en caso de lesiones o muerte y que prevén una remisión a la Ley Federal del Trabajo, con las reformas a este ordenamiento laboral en cuanto al importe de la indemnización prevista en el artículo 502.

Los iniciantes señalan en su exposición de motivos que *«...en el Estado de Guanajuato, tanto en materia penal, civil y administrativa, se prevé como base el cuádruplo del salario mínimo general vigente, en virtud de que nuestro marco local se conformó obedeciendo a las condiciones y marco jurídico vigente en su momento.*

Por ello, considerando que las penas deben ser proporcionales y asequibles, y tomando en cuenta los fines del proceso, los principios que le rigen, así como que el marco jurídico legal debe armonizarse a las reformas y circunstancias vigentes, es menester adecuar los cuerpos normativos locales mencionados.»

III. Consideraciones.

El 1 de diciembre de 2012 entró en vigor la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de ese mismo año. Con motivo de dicha reforma, el artículo 502 sufrió modificación en cuanto al importe de la indemnización en caso de muerte de un trabajador, el que ascendió de setecientos treinta días de salario a cinco mil días de salario.

Dicha modificación tiene repercusión en diversos dispositivos legales vigentes en nuestro Estado, que refieren al importe de la indemnización en caso de lesiones y homicidio. Tal es el caso de los artículos materia de la presente iniciativa.

En relación al artículo 99-m del Código Penal del Estado de Guanajuato, cabe mencionar que el 3 de junio de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto de reformas, adiciones y derogaciones a este ordenamiento, en el que se contempló la modificación del entonces artículo 67, mismo que pasó a ser artículo 99-m, para adicionar como base del importe el cuádruplo del salario mínimo general vigente en el Estado al momento del hecho tomando como base las disposiciones que sobre riesgos de trabajo establecía la Ley Federal del Trabajo.

Dicha modificación, se justificó por las comisiones dictaminadoras al señalar que: *«...dado lo injusto que resultaba la reparación del daño en el caso de lesiones y homicidio, donde, particularmente en el segundo de los casos, los familiares, se encontraban con una norma que servía de base para el cálculo y arrojaba cantidades irrisorias en atención al daño causado, por lo que se prevé que a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces y tribunales tomarán como base el cuádruplo del salario mínimo general vigente en el Estado al momento del hecho y las disposiciones que sobre riesgos de trabajo establezca la Ley Federal del Trabajo.»*

Para lo anterior se tomó como referencia, el importe de los setecientos treinta días de salario que contemplaba la ley laboral.

En relación a los artículos 387 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, 1405 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y 13 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, se prevén situaciones similares al establecer como base, el cuádruplo del salario mínimo.

De acuerdo a lo anterior, consideramos no sólo pertinente, sino necesaria la reforma a dichos ordenamientos locales, a efecto de hacer los ajustes en el importe de la indemnización para que no se incremente de manera desproporcionada con relación a lo vigente. Coincidiendo con los iniciantes en la procuración de un equilibrio entre el derecho que tiene la víctima u ofendido a la reparación del daño, así como con la obligación de quien deba cubrirla, que se siga cumpliendo con los principios de proporcionalidad y asequibilidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 97 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 99-m del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 99-m.-** En caso de lesiones y homicidio, a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces y tribunales tomarán como base el salario mínimo general vigente en el Estado al momento del hecho y las disposiciones que sobre riesgos de trabajo establezca la Ley Federal de Trabajo.»

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 387, segundo párrafo, fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Art. 387.-** Todo inculpado tendrá...

I.- Que garantice el...

Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, el tribunal o el Ministerio Público tomará como base el salario mínimo general vigente en el estado al momento del hecho y las disposiciones que sobre riesgos de trabajo establezca la Ley Federal del Trabajo;

II.- Que caucione el...

III.- Que no se...

La garantía a...»

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 1405, segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Art. 1405.** La reparación del...

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el salario mínimo general vigente en la Entidad y se atenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos legítimos de la víctima.

Los créditos por...

Las anteriores disposiciones...»

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 13 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 13.-** Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el salario mínimo general vigente en la Entidad y se atenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la presentación de la reclamación de la

indemnización, así como su disfrute corresponderá a los herederos legítimos de la víctima.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 14 de febrero de 2013
La Comisión de Justicia.**

Dip. Luis Felipe Luna Obregón.

Dip. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico.

Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas.

Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno.

Dip. Galo Carrillo Villalpando.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a las reformas a los artículos 99-m del Código Penal del Estado de Guanajuato; 387, segundo párrafo, fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; 1405, segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y 13 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.